

Expediente Núm. 133/2009
Dictamen Núm. 183/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 10 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 3 de diciembre de 2008, del “acto administrativo presunto” por el que se reconoce a, un concepto retributivo consistente en el abono de una cantidad mensual como “complemento regulador”.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 3 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el

procedimiento de “revisión de oficio del acto presunto por el que se reconoce (a la interesada) un complemento regulador por realizar funciones de Jefe de Equipo”, señalando en los antecedentes que “dichos abonos vienen amparados en un acto presunto por el que se designa a una persona responsable o de referencia en algunas zonas básicas de salud en las que no está dotada en plantilla orgánica Jefatura de Equipo”, y en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado f) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al tratarse de un acto presunto contrario al ordenamiento jurídico”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de las nóminas de la interesada correspondientes al año 2008.
3. Durante el preceptivo trámite de audiencia no se formulan alegaciones.
4. Con fecha 20 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acto administrativo presunto por el que se reconoce (a la interesada), un concepto retributivo consistente en abonar 60 € mensuales como complemento regulador, concepto contrario al ordenamiento jurídico pues no se regula en el Decreto 5/2008, de 29 de enero, por el que se fijan las retribuciones del personal funcionario, estatutario y laboral del Principado de Asturias, causa de nulidad prevista en el apartado f) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.
5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 6 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del

Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 10 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 13 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros diecisiete, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del “acto administrativo presunto” por el que se reconoce a, un concepto retributivo consistente en el abono de una cantidad mensual como “complemento regulador”, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)